

EXPOSICION

del Señor Arzobispo de Zaragoza y sufragáneos á las Cortes.

Señor:—Los Obispos que abajo firman, advirtiendo que en la última legislatura de las Cortes ordinarias se discutian y decidian, segun manifestaban las Gacetas del Gobierno, varios puntos peculiares de la jurisdiccion eclesiástica, dirigieron á V. M. hace poco tiempo una respetuosa exposicion, en que humildemente le suplicaban, que para que tuviera efecto la proteccion que la Constitucion de la Monarquía prometió á la Religion católica, se dignase influir con el augusto Congreso, á fin de que nada se resolviese acerca de aquellos sin contar con la cabeza visible de la Iglesia, segun lo habian tenido de costumbre nuestros mayores aun en casos de menor monta, ó por lo menos que se convocase un Concilio nacional en forma debida donde todo se arreglase con legítima autoridad, y de una manera estable y provechosa; mas hoy la supresion absoluta de monacales, y la reforma de los demas Regulares decreta-

das, sancionadas y publicadas formalmente; el decreto de 26 de septiembre último sobre reduccion de la inmunidad personal de los eclesiásticos, la Real órden del 5 del mismo, en que se manda á los Obispos se arreglen en la prohibicion de libros y escritos acerca de la Religion á lo dispuesto en los decretos de extincion de la Inquisicion y de libertad de imprenta; la modificacion decidida de los Diezmos, y el tenor fundado de otras determinaciones sobre negocios eclesiásticos de igual ó mayor trascendencia por las Cortes solas, les pone en la sensible necesidad de tener que volver á molestar á V. M., por que siéndoles ya necesario obrar ó cooperar, y hallando en ello su conciencia dificultades insuperables, no pueden prescindir de manifestarlo asi á V. R. P., y de suplicarle como á depositario del poder egecutivo se digne suspender la egecucion de lo decretado, mientras que juntas otra vez las Cortes se pueda reclamar como corresponde su enmienda. Al dar este paso juzgan imitar la conducta de sus mas santos predecesores en el episcopado, que en casos iguales y cuando creyeron ver perjudicada la autoridad de la Iglesia, acudieron á los mismos Príncipes de quienes provenian las leyes que causaban su dolor, y depositando en ellos sus quejas con aquel respeto que Dios man-

porque aman verdaderamente á la nacion y desean muy de veras su engrandecimiento no solo espiritual, sino temporal; y si bien los espíritus fuertes del siglo miran como una puerilidad la creencia de que los bienes eclesiásticos aplicados al erario pudren y mengaban los demas en vez de aumentarlos, sin embargo encuentran á favor de dicha creencia á grandes y muy experimentados Príncipes y políticos; y que no se atreve á despreciarla el hombre menos detenido en estos puntos de cuantos han existido, es á saber, la cabeza de toda la reforma y de la impiedad Martin Lutero, el cual escribe (*): *Comprobat experientia eos qui ecclesiastica bona ad se trahunt, ob ea tandem depauperari et mendicos fieri.* Pero sobre todo se ha extendido por Europa hace ya algunos años una jurisprudencia que defiende que los bienes de la Iglesia son de la nacion donde estan situados; máxima suficiente por sí sola para que la autoridad secular, sin contar con nadie, y creyendo obrar recta y laudablemente, eche mano de ellos en cualquier apuro público; pero máxima falsa y absurda, y que encierra en sí la semilla de las mayores calamidades; tal es el juicio que forma de ella

(*) In Simphosiacis cap. 4.

el mismo Bohemero (*), uno de los corifeos de la jurisprudencia eclesiástica de los protestantes, diciendo: "asi como pecaria gravemente contra los primeros principios de la jurisprudencia el que quisiere juntar las cosas de la universidad, ó que se dicen estar en su patrimonio, á las que son de derecho público, ó conceder el dominio de ellas al Príncipe, de la misma manera me parece que chocan los que quieren delegar al Príncipe ó á la república el dominio de las cosas eclesiásticas. Del derecho acerca de las cosas sagradas no dimana propiedad alguna en las cosas eclesiásticas; aquel ha de derivarse de la inspeccion que con respecto de la república egerce sobre la Iglesia y su patrimonio, como igualmente sobre los otros colegios que miran á ella. Si concedes al Príncipe ó á la república dominio en las cosas eclesiásticas, le asignas tambien el patrimonio de todos los demas colegios, lo cual no puede hacerse sin cometer un absurdo. Porque las cosas de la universidad y las públicas no estan sujetas á un mismo censo (*non in eundem cadunt censum*), ni el derecho sobre lo sagrado atribuye á la república un dominio especial sobre las cosas sa-

(*) Jus ecclesiast. protest. 3. lib. 3. tit. 5. §. 31.

»gradas, y las que miran al egercicio de ella.
 »Sé que la suprema potestad de los imperan-
 »tes, á quien asiste tambien la inspeccion so-
 »bre lo sagrado se reviste con el nombre de
 »dominio, mas cuando esto se hace, no pue-
 »de prescindirse de un significado especial;
 »porque no hablamos del derecho supremo
 »en los bienes eclesiásticos, que debe corres-
 »ponder á la república y al imperante que
 »la gobierna, no solo sobre los bienes ecle-
 »siásticos, si es tambien sobre los de los de-
 »mas colegios, y aun de los particulares; mas
 »de la propiedad y derecho privado de do-
 »minio, el cual no puede negarse á la uni-
 »versidad." Y siguiendo estos mismos princi-
 »pios el parlamento de París, á quien cierta-
 »mente no se puede acusar de no haber defen-
 »dido bien los derechos del imperio, hacia pre-
 »sente á vuestro desgraciado tio Luis XVI en
 »exposicion de 10 de febrero de 1784 (*), ha-
 »blando de los bienes de los religiosos: "Que
 »no se puede atacar una propiedad sin alar-
 »mar á todas las otras, porque todas se sos-
 »tienen entre sí; porque la propiedad públi-
 »ca está esencialmente ligada á la particular;
 »porque cuando una vez se han pasado los
 »límites del derecho natural, origen único

(*) Pey, lug. cit. 4. cap. 2 art. 4.

»del derecho pasivo, no hay ya término don-
 »de pararse, y se entra en una confusion de-
 »sastrosa, donde no se conoce ya otro nom-
 »bre que la debilidad que cede y la fuerza
 »que oprime. Las nociones mas sencillas y
 »mas ciertas del orden social conducen á es-
 »ta consecuencia. Cada individuo, cada cuer-
 »po, tiene una propiedad, y esta es la que le
 »une á la sociedad. Por ella, y por causa de
 »ella sola trabaja ó contribuye á la causa pú-
 »blica, que en cambio le afianza la conser-
 »vacion. De aqui todos los intereses particu-
 »lares cuya carga reunida produce el interés
 »público. Luego toda propiedad, sea la que
 »fuere, de un ciudadano, de una comunidad,
 »de un orden religioso, tiene derecho á la
 »justicia de la sociedad ó del Soberano que
 »es el gefe: cada cual puede reclamarla por-
 »que le es debida." Por lo demas V. M. no
 »ignora lo que los cánones de los Concilios y
 »la autoridad de los Papas de todos los tiem-
 »pos han prescripto sobre las enagenaciones ú
 »ocupaciones de los bienes dedicados á Dios
 »sin la debida intervencion de la Iglesia; y la
 »fortaleza y libertad con que los padres mas
 »célebres por su santidad y doctrina se opu-
 »sieron á todas ellas, no creyendo llenar su
 »ministerio de otro modo. Los exponentes tie-
 »nen las mismas obligaciones que ellos; y ó
 »han de imitarlos, ó han de quedar condena-

dos por Dios en el juicio que en breve les ha de tomar de su conducta; y por no alargarse demasiado pasan á hablar del decreto de 26 de septiembre que tanto restringe la inmunidad personal del Clero.

V. M. habrá oído muchas veces que estrechado y amenazado de Enrique II Rey de Inglaterra, y vencido de las instancias de una gran parte de su Clero, juró santo Tomas Arzobispo de Cantorberi guardar las que aquel llamaba *libertades del Reino*; por la tercera de las cuales se establecía que la justicia real pudiera enviar á la curia eclesiástica quien examinase como se trataban allí las cosas; y que la Iglesia no defendiese al Clérigo convencido ó confeso de delitos públicos. Mas habrá oído tambien que reconociendo el santo Arzobispo el grave yerro que habia cometido en prestar tal juramento, se arrepintió de su pecado y condenó públicamente las *libertades*, exponiéndose con intrepidez á sufrir, como sufrió por esta causa, las mayores persecuciones, y al fin la muerte, que declaró la Iglesia haber sido verdadero martirio colocándole por élla en el número de los Santos y entre los defensores mas ilustres de su inmunidad. Sin otra reflexion que esta ¿podrá dejar de conocer V. M. la precision en que, sopena de ser condenados por tan insigne egemplo, se hallan los Obispos españoles

de reclamar contra lo dispuesto por las Córtes en 26 de septiembre? Porque no se trata hoy de que la Iglesia entregue al juez secular para que le castigue á un mero Clérigo, despues de haber sido convencido en su tribunal de homicidio ó de latrocinio como entonces; sino de que el juez secular, sin intervencion alguna de la Iglesia, juzgue segun su fuero y condene á todo Clérigo, aunque sea un Presbítero, un Obispo, un Cardenal, por cualquier delito que hoy se castigue ó se haya castigado por nuestras leyes con pena capital, ó *corporis afflictiva*, incluyendo en esta clase contra lo decidido por las leyes, la de presidio y extrañamiento. Esta resolucion puede asegurarse que carece de egemplo en las naciones y legislaciones católicas. Apenas se dió la paz á la Iglesia, cuando hablando Constantino á los Obispos: "Mihi, les »decia, homini constituto, de hujusmodi re- »bus non licet habere auditorium, sacerdotum »scilicet accusantium, et simul accusatorum, »quos minime convenit tales monstrari qui »judicentur ab aliis (*);" y Valentiniano el Viejo dirigiéndose á los mismos: "Supra nos est »vestrum negotium, et ideo vos de vestris in- »ter vos agite causis, quia supra nos estis."

(*) Tomas. vetus et nov. disp. Part. 2. lib. 3. cap. 113. núm. 2.

da guardarles como á sus vice-gerentes en la tierra, pero con la franqueza y sencillez evangélica característica de un Obispo, lograron muchas veces que el Señor diese fuerza á sus palabras, y consiguiesen por ellas el objeto de su solicitud. Y en verdad, si en alguna ocasion pueden presentarse los Obispos en calidad de embajadores de Cristo cerca de los Príncipes, es cuando únicamente les ocupa la causa de su Iglesia, por la cual esperan que V. M. se ha de dignar escucharlos con todo aquel interes y dulzura con que siempre ha acostumbrado oír las palabras de los Obispos de su Reino, sin llevar á mal que le hagan presente, como san Ambrosio lo hacia á Teodosio el Grande: "Que á vuestra clemencia debe desagradar el silencio de los Sacerdotes, y agradarle la libertad." (*)

Cuando se vió propuesta en las Córtes la reforma de Regulares nadie sospechó se pudiera intentar otra cosa que investigar el estado de fervor ó decadencia de todas y cada una de las órdenes religiosas, el número de sus individuos, el de conventos ó monasterios, la cantidad de sus riquezas y productos, su inversion y los medios mas á propósito para

(*) Ambros. Epist. 4. n. 2 y 3.

que estos cuerpos tan beneméritos y respetables se conservasen ó repusiesen en el vigor de su mas perfecta observancia, proporcionando á la nacion todas las ventajas espirituales y temporales que se propusieron sus santos Fundadores al instituirlos, la Iglesia al aprobarlos, y los Príncipes al admitirlos en sus dominios; todo á fin de que haciéndolo presente al Sumo Pontífice se estableciese una reforma verdaderamente útil y digna de la aprobacion de Dios y de los hombres; ni parece que se pudiera pensar de otro modo, atendiendo á que los institutos regulares no son otra cosa que diferentes maneras de llevar á efecto los consejos evangélicos, es decir, aquellos medios que nos mostró Jesucristo mismo de llegar á la cumbre de la perfeccion. Los españoles hechos cristianos por la gracia de Dios, hemos querido darle el testimonio mas público de nuestra gratitud, poniendo por una de nuestras leyes fundamentales la profesion de la Religion de su Hijo santísimo con exclusion de toda otra, obligándonos á protegerla con leyes sábias y justas. Ahora, proclamar en tales términos esta Religion, y ceñirse á la admission precisa de los mandamientos, sin hacer al mismo tiempo la mayor estimacion de los consejos que su Autor nos dió para observarla con mas perfeccion, debia parecer

una contradicción inconcebible; y por lo mismo todo lo que no fuese perfeccionar y rectificar mas y mas los institutos dedicados á aquel objeto, no podia ser pensamiento consiguiente á tales principios. Esperábamos pues, como queda dicho, la reforma y purificación de las órdenes religiosas: mas ¿cómo debieron quedar estas esperanzas cuando por el decreto de las Córtes de 23 de octubre último se vieron en su primer artículo suprimidos todos los monasterios de las órdenes monacales? Sin duda, Señor, que nuestros católicos diputados no tuvieron presente al aprobar este artículo que el gran Pontífice Pio VI en su Breve de 10 de marzo de 1791, dirigido al Cardenal de la Rochefoucault, al Arzobispo de Aix y demas Obispos de la asamblea de Francia luego que en ella se abolieron los conventos, habia hablado en estos términos: "La abolición de
 «los Regulares decretada con aplauso por el
 «Congreso nacional, conforme á los comen-
 «tos de los hereges, condena el estado de
 «profesion pública de los consejos evangé-
 «licos; condena un género de vida recomen-
 «dada por la Iglesia como conforme á la
 «doctrina apostólica; condena á los mismos
 «insignes fundadores que veneramos sobre
 «los altares, los cuales establecieron aquellas
 «sociedades inspirados por Dios."

Porque á haber hecho lato en estas palabras de la Cabeza de la Iglesia, pronunciadas en ocasion tan grave y apurada, ¿cómo es posible que hubiesen creído proteger á la Iglesia poniendo por obra lo mismo que ellas tan alta y cuerdamente condenaban? ¿cómo era posible que creyesen proteger la Religion Católica, Apostólica, Romana, condenando la profesion pública de los consejos del Evangelio en los cuerpos que los practican, con aprobacion de la Iglesia, como vinda conforme á la doctrina apostólica? ¿condenando lo que Dios inspiró á sus Santos, condenando lo que la Iglesia Romana y su Cabeza defienden contra los hereges? Lejos, Señor, de los exponentes aun el pensamiento de suponer la menor malicia en ninguno de nuestros diputados en esta ni en otra alguna resolucion. Habrán podido errar como hombres, y esto es lo que se trata de manifestar para pedir respetuosamente la enmienda que ellos mismos desean sin la menor duda como varones prudentes y justos.

Es verdad que la abolición por de pronto no recae sobre todas las órdenes regulares, mas en primer lugar se suprimen al golpe todas las dedicadas á la vida contemplativa, y los canónigos reglares de san Agustín, es decir, las mas antiguas y los mas célebres de la Iglesia, y con ellas las órdenes

militares y otras varias. Y por lo que hace á las que reunen lo activo con lo contemplativo, por un lado se destruye la unidad de cada cuerpo, suprimiendo los superiores generales y provinciales, y aislando á los locales; por otra se les prohíbe por ahora dar hábitos y recibir profesiones, y por otra no se permite que en ningun pueblo haya mas que un convento de cada instituto, y aun este tampoco puede subsistir si no llega á veinte y cuatro individuos ordenados *in sacris* en los pueblos donde hay conventos de otros órdenes, y á doce donde es único. El Gobierno ademas ha de intervenir en las rentas de cada convento, y ver si son sobrantes ó insuficientes; en el primer caso para aplicar lo sobrante al crédito público, y en el segundo para proporcionarle por este ramo lo necesario; y por fin se invita á todos los individuos de ambos sexos á la secularizacion por medio de pensiones y recomendaciones. Estas providencias ¿podrán dejar de producir en lo humano una extincion absoluta dentro de poco tiempo? ¿Habrà quien de buena fe se persuada otra cosa? Es pues cierto que la abolicion efectiva ó virtualmente comprende á todos los institutos, y que estamos en el caso de recordar las palabras ya citadas de Pio VI, mayormente cuando la recomendacion que se ofrece á los individuos

regulares aun secularizados, manifiesta que en concepto del Gobierno no estan estos aún en un estado de relajacion que haya podido dar márgen á las providencias tomadas, las cuales por lo mismo mas bien que no á los individuos tienen por objeto á los institutos, en cuya aprobacion la Iglesia no puede errar, y aun á los votos. No es el ánimo de los que representan detenerse aqui á hacer la apologia del monacato, aunque les fuera facil y de un modo completo y victorioso; pues la bondad del arbol se conoce por los frutos, y se necesita bien poco trabajo para hacer ver con una claridad meridiana que la agricultura, que las artes, que las ciencias, que el comercio, que la civilidad y humanidad del linage de Adan que hoy puebla las tres cuartas partes de la tierra conocida, deben mas á estas gentes que tan encarnizadamente han perseguido los filósofos, que á ninguna otra clase de hombres. España misma, si se examinan los trámites de su poblacion, de sus adelantamientos, de su ilustracion, de su santificacion, ¿qué beneficios no habrá de confesar haber recibido de las órdenes militares y de los demas monges? ¿y qué si trasladada ó extiende la vista á sus vastos dominios de América? Fijándola sobre ellos el conde Buffon escribe: "mas hombres han formado las misiones en las naciones bár-

»baras, que han subyugado los ejércitos victoriosos de los Príncipes: el Paraguay no »ha sido conquistado sino de esta manera: la »dulzura, el buen ejemplo, la caridad y el »ejercicio de la virtud constantemente practicada por los misioneros han rendido á los »salvages, vencido su desconfianza y ferocidad. Frecuentemente ellos de su propio motivo han venido á que se les hiciese conocer la ley que hacia á los hombres tan perfectos, y se han sometido á esta ley uniéndose en sociedad. No hay cosa que haga mas »honor á la Religion, que haber civilizado »estas naciones y echado los fundamentos de »un imperio sin otras armas que las de la virtud (*).» Despues de reflexionar el Abate Pey sobre estas y otras obras de los monges, volviendo su discurso á los filósofos sus enemigos: "Declamadores atrevidos, les pregunta, filósofos soberbios, que por un falso »celo de la reforma querriais aniquilar los »ministros de una Religion que ha producido tantas virtudes, ¿quién de vosotros ha »tenido jamas derechos tan legítimos al respeto y reconocimiento de los pueblos? (**)

(*) Hist. natur. Discur. sobre la variedad de la especie humana.

(**) Pey, de la auctorité des deux puissances, tomo cuarto, cap. 2. §. 3.

Mas se desea no fatigar la atencion de V. M. sino lo indispensable, y se contempla que para mover su innata piedad y recavar de ella la suspension del decreto, influirá lo bastante la voz del Gefe y Cabeza de la Iglesia católica, y la consideracion de que la tempestad contra los Regulares se movió por los hereges, y se ha continuado por los libertinos, mientras la Iglesia los ha cubierto constantemente con su escudo. "El »lector sensato, decia Fleuri (sugeto bien poco sospechoso de que haya tratado de adular á los frailes), jamas estará demasiado »precauido contra las prevenciones de los protestantes y libertinos católicos en el asunto de »la profesion monástica. Parece á esta especie de gentes que el nombre de *Monge* es »un título bastante para despreciar á los que »le llevan, y motejar sus demas prendas buenas. De esta manera entre los antiguos gentiles el nombre de *Cristiano* desacreditaba »todas las virtudes: es hombre honrado, se »decia, lástima que sea cristiano. La idea general que se forma del *Monge*, es la de un »hombre ignorante, crédulo, supersticioso, »interesado, hipócrita; y bajo esta falsa idea »se juzga erradamente de los hombres mas »grandes, y se interpretan malignamente sus »mas bellas acciones. Mas vosotros que habeis visto en esta historia (de la Iglesia) su

»conducta y su doctrina, juzgad por vosotros
 »mismos la opinion que debéis formar. Acor-
 »daos de que san Basilio y san Juan Crisós-
 »tomo han alabado y practicado la vida mo-
 »nástica; y ved si eran estos almas débiles.
 »Ya sé yo que en todos tiempos ha habido
 »malos Monjes, asi como malos cristianos: mas
 »este es defecto de la humanidad, no de la
 »profesion; y por eso Dios ha suscitado de
 »tiempo en tiempo hombres grandes que le-
 »vantasen el estado monástico.» (*)

Sin embargo es necesario hacer alto en el artículo 9 que no consiente Regular alguno sino sujeto á los Ordinarios. V. M. sabe bien que en el reinado de su augusto Padre se recurrió al Romano Pontífice para que se dignase mandar esta sujecion, que hoy se decreta por las Córtes, como un medio de conseguir la reforma de las órdenes religiosas, y que su Santidad en vista de aquella súplica expidió un Breve cometido al Eminentísimo Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, entre otras cosas, para que ejecutando una visita general de los Regulares de España, le informase que parte podia tener en su relajacion su exencion de los Obispos. Bien notará V. M., sin necesidad de mas explicacion, que vuestro

(*) Disc. 3. núm. 22.

Padre y sus consejeros tuvieron este negocio por propio y peculiar de su Santidad, y que juzgaron que las alteraciones en los privilegios de los Regulares no podian legítimamente disponerse sino por aquella mano. Y á la verdad no se alcanza que pudieran pensar de otro modo; pues no pudiéndose negar al Sumo Pontífice en virtud de su primado de jurisdiccion en toda la Iglesia (difinido ya como punto de fe) la facultad de concederlos, como lo reconocieron el santo Concilio de Trento y otros anteriores, y dimanando de aquella fuente el privilegio de exencion de los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos, era consiguiente que se hubiera de acudir á la misma para su derogacion. Y de la misma manera los Obispos en el dia es necesario que reconozcan, que mientras el Papa no hable y ponga otra vez bajo su jurisdiccion á los Regulares con la misma autoridad con que los eximió, no está en su arbitrio encargarse de ellos; y que cuanto obrasen contra lo no derogado por su Santidad, ó por los Concilios, sería nulo y criminal á los ojos de la Iglesia.

Tambien llama la atencion el artículo 23 por el cual se aplican al crédito público todos los bienes de los monasterios y conventos suprimidos ó que se supriman.

Hablan, Señor, de esto los exponentes,